680014105001-2020-00224-00
Auto Interlocutorio No. 1342

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve el señor **CLEMENTE COLMENARES VILLAMIZAR,** a través de estudiante de derecho**,** contra la **FERRETERIA PUERTO ARAUJO S.A.S.,** representada legalmente por la señora JESSICA YERALDINE BARRETO VARGAS o quien haga sus veces**,** observa el Despacho que reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, pues se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago por la suma de dinero convenida por las partes.

No se accede al reconocimiento de intereses moratorios, pues los mismos no hacen parte del título que sirve de fundamento a esta ejecución.

Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada, dado que no aporta certificado de libertad y tradición del inmueble, que acredite la titularidad de la ejecutada.

La presente decisión deberá notificarse personalmente a la demandada conforme lo dispone el artículo 108 CPTSS, pudiendo proponer excepciones, con las salvedades previstas en el artículo 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **CLEMENTE COLMENARES VILLAMIZAR** y contra la **FERRETERIA PUERTO ARAUJO S.A.S.,** representada legalmente por la señora JESSICA YERALDINE BARRETO VARGAS o quien haga sus veces**,** por las siguientes sumas de dinero:

•La suma de **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($508.384)**, por concepto de la obligación laboral, correspondiente a la primera cuota con vencimiento el 30 de diciembre de 2018, contenida en el Acta de Conciliación No. 3460 suscrita en la Coordinación de Resolución de Conflictos-Conciliación del Ministerio de Trabajo el 4 de diciembre de 2018.

•La suma de **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($508.384)**, por concepto de la obligación laboral, correspondiente a la segunda cuota con vencimiento el 30 de enero de 2019, contenida en el Acta de

Conciliación No. 3460 suscrita en la Coordinación de Resolución de Conflictos-Conciliación del Ministerio de Trabajo el 4 de diciembre de 2018.

•La suma de **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($508.384)**, por concepto de la obligación laboral, correspondiente a la tercera cuota con vencimiento el 28 de febrero de 2019, contenida en el Acta de Conciliación No. 3460 suscrita en la Coordinación de Resolución de Conflictos-Conciliación del Ministerio de Trabajo el 4 de diciembre de 2018

•La suma de **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($508.384)**, por concepto de la obligación laboral, correspondiente a la cuarta cuota con vencimiento el 30 de marzo de 2019, contenida en el Acta de Conciliación No. 3460 suscrita en la Coordinación de Resolución de Conflictos-Conciliación del Ministerio de Trabajo el 4 de diciembre de 2018.

•La suma de **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($508.384)**, por concepto de la obligación laboral, correspondiente a la quinta cuota con vencimiento el 30 de abril de 2019, contenida en el Acta de Conciliación No. 3460 suscrita en la Coordinación de Resolución de Conflictos-Conciliación del Ministerio de Trabajo el 4 de diciembre de 2018.

•La suma de **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($508.384)**, por concepto de la obligación laboral, correspondiente a la sexta cuota con vencimiento el 30 de mayo de 2019, contenida en el Acta de Conciliación No. 3460 suscrita en la Coordinación de Resolución de Conflictos-Conciliación del Ministerio de Trabajo el 4 de diciembre de 2018.

•La suma de **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($508.384)**, por concepto de la obligación laboral, correspondiente a la séptima cuota con vencimiento el 30 de junio de 2019, contenida en el Acta de Conciliación No. 3460 suscrita en la Coordinación de Resolución de Conflictos-Conciliación del Ministerio de Trabajo el 4 de diciembre de 2018.

•La suma de **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($508.384)**, por concepto de la obligación laboral, correspondiente a la octava cuota con vencimiento el 30 de julio de 2019, contenida en el Acta de Conciliación No. 3460 suscrita en la Coordinación de Resolución de Conflictos-Conciliación del Ministerio de Trabajo el 4 de diciembre de 2018.

•La suma de **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($508.384)**, por concepto de la obligación laboral, correspondiente a la novena cuota con vencimiento el 30 de agosto de 2019, contenida en el Acta de Conciliación No. 3460 suscrita en la Coordinación de Resolución de Conflictos-Conciliación del Ministerio de Trabajo el 4 de diciembre de 2018.

•La suma de **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($508.384)**, por concepto de la obligación laboral, correspondiente a la décima cuota con vencimiento el 30 de septiembre de 2019, contenida en el Acta de Conciliación No. 3460 suscrita en la Coordinación de Resolución de Conflictos-Conciliación del Ministerio de Trabajo el 4 de diciembre de 2018.

No se accede al reconocimiento de intereses por lo considerado.

SEGUNDO.- Se abstiene el Despacho de decretar la medida cautelar solicitada, por lo expresado en la motivación.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la ejecutada conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 CGP).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del ejecutante, a la estudiante de derecho **GABRIELA ANDREA OSORIO PURIN** adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

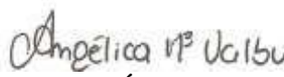

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. **093** DE FECHA **7 DE OCTUBRE DE 2020.** EN BUCARAMANGA,

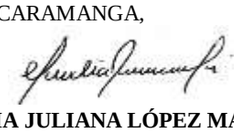

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA